

Estatuto de la Asociación Latinoamericana de Análisis y Modificación del Comportamiento y Terapia Cognitiva Conductual

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO PRIMERO:

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION.-

El nombre de la Asociación, de acuerdo a su Acta de Fundación, es "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ANALISIS Y MODIFICACION DEL COMPORTAMIENTO Y TERAPIA COGNITIVA CONDUCTUAL" y tiene su domicilio, de acuerdo a su constitución, en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, pudiendo actuar en toda América Latina e internacionalmente. Su sede central será el Perú y la ciudad de Lima. La Asociación Latinoamericana de Análisis y Modificación del Comportamiento y Terapia Cognitiva Conductual, de ahora en adelante denominada la ASOCIACIÓN, también podrá ser conocida como ALAMOC. Cualquier traducción del idioma castellano en idioma reconocido internacionalmente para uso de carácter institucional en el país que corresponde deberá ser aprobado por la Junta Directiva mediante una resolución expresa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.-

La ASOCIACIÓN es una entidad sin fines de lucro que tiene como objeto el fomento, promoción, ejecución, difusión, investigación, evaluación, acreditación, análisis y reflexión del estudio científico y sus avances sobre el comportamiento y la cognición en sus diversos componentes desde una comprensión integral del desarrollo humano y su relación con el contexto. Para ello habrá de:

- a) Certificar y acreditar la aptitud e idoneidad para el desempeño como psicoterapeutas dentro del campo profesional y orientación elegidos a psicoterapeutas asociados a la ASOCIACION de acuerdo a los requisitos, normas y procedimientos de entrenamiento, supervisión y acreditación previamente aprobados o modificados por mayoría simple de la Junta Directiva y la presidencia de la misma.
- b) Auspiciar el intercambio institucional y regional de información que permita el avance científico de la ASOCIACIÓN.
- c) Facilitar, realizar y promover la investigación y difusión científica en relación al objeto de la ASOCIACIÓN y sus aplicaciones en las diversas áreas del desarrollo humano y su relación con el contexto.
- d) Organizar congresos internacionales de la asociación cuya denominación será de CLAMOC llevando seguidamente el número en romanos del evento. Congresos nacionales de cada país asociado. Conferencias, simposios, seminarios, cursos y eventos así como promover la publicación de libros, revistas, artículos y trabajos elaborados por sus miembros.
- e) Asesorar a individuos e instituciones en el área del avance, desarrollo científico y aplicaciones en relación al objeto de estudio científico de la ASOCIACIÓN.
- f) Otorgar premios científicos a los miembros que se destaquen o contribuyan al desarrollo científico en el marco de los objetivos de la ASOCIACIÓN de acuerdo a reglamento.
- g) Financiar eventos, programas y acciones destinados a cumplir los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN.
- h) Cooperar con las demás asociaciones científicas en el mundo, especialmente en América Latina, cuyos objetivos sean afines con los de la ASOCIACIÓN.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio y aplicación de nuestras disciplinas científicas por parte de los miembros e instituciones acreditadas por la ASOCIACIÓN de acuerdo al código y reglamento creados para el efecto.
- j) Contribuir al avance científico, cultural, social y educativo de Latinoamérica.

- k) Establecer, de acuerdo a reglamento, convenios con instituciones de educación superior o centros de especialización para la formación de recursos humanos y profesionales en el marco de los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- l) Avalar, reconocer y acreditar a especialistas y a programas de formación, cursos, diplomaturas y centros o instituciones de formación, difusión o especialización acordes los objetivos de la ASOCIACIÓN y de acuerdo a los requisitos, normas y procedimientos de entrenamiento, supervisión y acreditación establecidos según el inciso (a) del presente artículo segundo

ARTÍCULO TERCERO:

EXTENSION DE LA ASOCIACION.-

La ASOCIACIÓN podrá cumplir su objeto de forma directa o bien prestando su ayuda, apoyo y asesoría a entidades, instituciones, personas jurídicas o naturales que estén dedicadas a fomentar actividades que se encuentren o pudieran encontrarse dentro de los fines que tiene como objeto esta ASOCIACIÓN.

TITULO II DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS Y DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE LA ASOCIACION.-

Para cumplir su objeto, la ASOCIACIÓN a través de los representantes legales facultados puede adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título; gravarlos o limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título gratuito u oneroso; dar o recibir dinero a cualquier título; contratar, girar, extender, endosar, protestar, aceptar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables; y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; y en general, podrá celebrar toda especie de actos o contratos acordes con las leyes establecidas en cada uno de los países sede.

ARTÍCULO QUINTO:

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-

El patrimonio de la ASOCIACIÓN estará constituido por:

- a) Los bienes adquiridos de acuerdo al artículo anterior.
- b) Las cuotas de ingresos ordinarias y extraordinarias de los miembros de la ASOCIACIÓN;
- c) Los aportes o donaciones que hagan instituciones públicas o privadas;
- d) Los ingresos que pudieran provenir de la realización de Congresos, Seminarios, Cursos, Conferencias u otros eventos o de las publicaciones de la ASOCIACIÓN.
- e) El usufructo del patrimonio de los ingresos tanto a nivel de representación nacional o regional se sujetarán a reglamentado especial.

TITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO:

MEMBRESIA.-

Son miembros de la ASOCIACIÓN las personas y/o asociaciones, institutos y centros de salud psicológica o de formación profesional de grado o posgrado con representación legal en sus países que sean admitidas de acuerdo a las siguientes categorías de miembros y condiciones:

- **MIEMBRO FUNDADOR**, es aquel que ha suscrito el Acta de Fundación de la ASOCIACION y podrá ser Miembro Titular siempre y cuando cumpla los requerimientos del presente Estatuto.

- **MIEMBRO TITULAR**, es aquel que para ser admitido debe contar con título universitario con el grado mínimo de licenciatura, o su equivalente, de una Institución de Educación Superior reconocida y haber sido formado o ser especialista debidamente acreditado en las áreas científicas definidas en el objeto de estudio de la ASOCIACIÓN, de acuerdo a Reglamento, además de estar trabajando en un área o actividad relacionada con su formación. Su categoría de miembro titular, rango, derechos y obligaciones estarán sujetos también a Reglamento. Es miembro de la Asamblea General con voz y voto y participa en todas las actividades de la ASOCIACIÓN, siempre y cuando se encuentre en calidad de miembro activo;
- **MIEMBRO ASOCIADO** es aquel que pertenece a la ASOCIACIÓN que debe poseer título y/o grado universitario de una Institución de Educación Superior reconocida, en una formación afín a las ciencias integradas del objeto de estudio científico de la ASOCIACIÓN, y demostrar interés en el avance, desarrollo y reflexión científica continua y/o estar trabajando en el área. El miembro Asociado participa en las actividades de la ASOCIACIÓN y puede participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre en calidad de miembro activo.
- **MIEMBROS COLECTIVOS** son aquellas instituciones sin fines de lucro, Fundaciones o Asociaciones, solo las legalmente establecidas en su país, que por su naturaleza de trabajo académico científico y de formación o entrenamiento profesional así como asistencial terapéutico en el campo de la salud psicológica, demuestren interés en participar en todas las actividades a desarrollar con todos los derechos que se le consigna como miembro activo. Es la Institución o la Asociación la que se afilia y es representada por un miembro designado y acreditado por la misma.
- **MIEMBRO ESTUDIANTE**, es un miembro que participa con voz en todas las actividades científicas y educativas de la ASOCIACIÓN. Son condiciones indispensables para ser admitido como miembro estudiante, estar inscrito en una Institución de Educación Superior como estudiante de Psicología, Educación u otras áreas de formación que estén relacionadas con el avance, desarrollo y reflexión científica continua del objeto de la ASOCIACIÓN, y ser presentado mediante carta de solicitud de admisión por un profesor de la Institución donde estudia, que trabaje en el área, o por un miembro titular o asociado de la ASOCIACIÓN. Los miembros estudiantes estarán organizados en sus actividades de acuerdo a Reglamento y asistirán a la Asamblea General sus representantes en calidad de observadores.
- **MIEMBRO HONORARIO**, es aquel que debido a sus méritos, trayectoria profesional, producción, docencia y contribución a la sociedad haya demostrado un aporte reconocido y significativo al campo científico relacionado con los objetivos de la ASOCIACIÓN. La designación de Miembros Honorarios se realizará a través de propuestas que se hagan llegar a la Junta Directiva mediante las respectivas Coordinaciones. La propuesta será evaluada por la Junta Directiva para la toma de decisión sobre la invitación y nombramiento del Miembro Honorario. El Miembro Honorario participa de las actividades de la ASOCIACIÓN, tiene voz y voto en las asambleas, no puede ser postulado ni elegido como miembro de la Junta Directiva ni como Coordinador Nacional ni puede votar en las elecciones de los primeros.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

SOLICITUD DE MEMBRESÍA.-

Para que un postulante a cualquiera de sus categorías de membresía sea admitido en la ASOCIACIÓN, deberá llenar la solicitud que la Asociación provea, acompañarla de la documentación que se exija en la misma y cancelar la cuota de inscripción anual. Estas solicitudes deberán ser presentadas a las Coordinaciones Nacionales de cada región, y a su vez a la Secretaría Ejecutiva por parte del Coordinador, o directamente a éste último contando con aprobación del coordinador nacional habiendo evaluado éste último que se cumplan los requisitos para ser aceptado. La Secretaría Ejecutiva procesará la aprobación de la membresía, refrendando o rechazando, con aprobación de la Presidencia y de acuerdo a las normas del presente estatuto, las diferentes solicitudes recibidas..

ARTÍCULO OCTAVO:

DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-

Son derechos de los miembros, todos aquellos que de acuerdo a los presentes Estatutos se les otorgue en el marco de las normas jurídicas aplicables; y son deberes de los miembros cumplir con los Estatutos de la ASOCIACIÓN y asistir a las actividades nacionales e internacionales de la ASOCIACIÓN, así como a las reuniones de las Juntas o Comisiones para las cuales hubieren sido elegidos o designados.

ARTÍCULO NOVENO:

PERDIDA DE LA MEMBRESIA.-

Se considera Miembros Activos a todos los miembros, excepto los estudiantes, que no pierdan dicha condición por los siguientes motivos.

La condición de Miembro Activo se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por expulsión;
- b) Por renuncia escrita;
- c) Por mora de más de catorce (14) meses en el pago de las cuotas ordinarias y otras obligaciones que determinara la Junta Directiva;
- d) Por falseamiento ideológico en la presentación de cualquier documento relacionado con la ASOCIACIÓN; sea en la solicitud de admisión u otras actividades.
- e) Por transgredir las normas éticas profesionales.
- f) En el caso de miembros estudiantes, por suspensión temporal de los estudios (más de dos años académicos continuos) o el retiro definitivo de los mismos.
- g) Por tener proceso ejecutoriado con dictamen de privación de libertad en su país o en el que haya cometido algún delito.

ARTÍCULO DÉCIMO:

REINCORPORACION.-

En caso de pérdida de la condición de Miembro Activo por cualquiera de las causales establecidas en los incisos del artículo anterior, el ex_miembro podrá pedir la reincorporación a la ASOCIACIÓN, la cual quedará sujeta a la decisión de la Presidencia, refrendada por Secretaría General, una vez que el ex_miembro haya cumplido plenamente las obligaciones pendientes y los requerimientos administrativos a que hubiere lugar.

**TITULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

El órgano supremo de la ASOCIACIÓN es la Asamblea General, y está constituida por los miembros titulares, asociados y honorarios de la ASOCIACIÓN, se reúne de forma ordinaria cada dos años, al interior de los congresos de ALAMOC, previa convocatoria de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, a través de su Presidente, con ciento ochenta (180) días de anticipación como mínimo. También podrá reunirse extraordinariamente por resolución de la misma Asamblea o de la Junta Directiva. La Asamblea quedará constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que asisten al congreso o al evento para el que hayan sido convocados de forma extraordinaria. En caso de no estar la mitad más uno se citará nuevamente a una segunda sesión, antes de la clausura del congreso, la cual se llevará a cabo con los miembros asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las resoluciones orgánicas de la Junta Directiva y proponer otras resoluciones debidamente justificadas que sean de beneficio a la ASOCIACIÓN.

- b) Establecer y aprobar normas y reglamentos orgánicos complementarios al Estatuto, así como modificarlos y derogarlos.
- c) Recibir y aprobar el balance anual de los fondos administrados por la Presidencia, en colaboración con el Tesorero.
- d) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la ASOCIACIÓN para el desarrollo y mantenimiento de ésta.
- e) Modificar los presentes Estatutos, previa presentación de propuesta y justificación.
- f) Disolver la ASOCIACIÓN por motivos plenamente justificados.
- g) Aprobar o establecer las observaciones a la memoria que presente el Presidente y la Junta Directiva de las actividades de la ASOCIACIÓN realizada durante su gestión.

TITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

CARÁCTER Y CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- a) Es el organismo directivo y ejecutivo de la ASOCIACIÓN y tendrá su sede en el país de residencia del Presidente de la misma.
- b) La Junta está compuesta por un Presidente, que es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, Primer y Segundo Vice-Presidentes, Secretario General, Tesorero, Secretario Ejecutivo y tres Vocales. El Presidente del periodo inmediatamente anterior forma parte de la Junta Directiva y participa con voz y voto en la misma en calidad de Past-President.
- c) La Junta no podrá sesionar sino cuando se encuentren presentes como mínimo cinco () miembros y el presidente o quien lo sustituya de acuerdo a estos estatutos =Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, y en caso de empate el Presidente dirimirá. La presencia física de los integrantes de la Junta Directiva en situaciones distintas a los congresos puede sustituirse por la presencia " on-line" mediante el uso de sistemas electrónicos como los de videoconferencias, el whatsapp o cualquier otro provisto por las tecnologías disponibles en el momento. Las votaciones pueden hacerse por ese mismo medio o también por correo electrónico de manera que brinden evidencia y no queden dudas del resultado de las mismas. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los miembros titulares, asociados y honorarios de la ASOCIACIÓN por votación y por mayoría simple, a excepción del Tesorero y el Secretario Ejecutivo, que serán elegidos a propuesta del Presidente. La elección se efectuará en el interior de cada congreso por acto eleccionario el cual podrá ser hecho por escrito mediante ánfora o por mano alzada durante el transcurso del congreso o en Asamblea General realizada también en el interior de cada congreso. Cada miembro de la Junta Directiva permanecerá en sus funciones durante cuatro (4) años y no podrán ser postulados ni elegidos para el mismo cargo el periodo inmediato consecutivo,

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la ASOCIACIÓN y sus Estatutos.
- b) Convocar la Asamblea General a través del Presidente.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, acuerdos y demás normas dictadas por la Asamblea General.

- d) Conocer y aprobar el informe de las Coordinaciones Nacionales.
- e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN.
- f) Programas y aprobar las políticas y estrategias para los diferentes proyectos y acciones de la ASOCIACIÓN.
- g) Decidir sobre la aceptación o rechazo de legados, herencias o donaciones que hacen a la entidad.
- h) Aprobar y expedir las resoluciones, reglamentos o normas internas que sean necesarios siempre y cuando éstas no sean de carácter orgánico de la ASOCIACIÓN y sean resoluciones, reglamentos o normas operativas o administrativas.
- i) Decidir sobre la suspensión o expulsión definitiva de los miembros.
- j) Confirmar o rechazar el nombramiento del Tesorero y el Secretario Ejecutivo propuesto por el presidente. En caso de rechazos el presidente deberá proponer otras personas hasta obtener la aprobación.
- k) Aprobar cualquier tipo de inversiones o gastos mayores de la ASOCIACIÓN.
- l) Designar comisiones especiales con fines específicos para el mejoramiento de la ASOCIACIÓN incluyendo temas tales como el reglamento que establezca o modifique los requisitos, normas y procedimientos de entrenamiento, supervisión y acreditación o la redacción de acuerdos de colaboración con otras instituciones.
- m) Asimismo, la Junta Directiva podrá asumir funciones por delegación de la Asamblea General que no estén contempladas en el presente Estatuto
- n) Acreditar, a través de su Presidente, a profesionales e instituciones de acuerdo al inciso k) del artículo segundo del presente Estatuto.
- o) Cualquier otra función no asignada por Estatutos a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

PRESIDENCIA.-

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir todas las reuniones de la ASOCIACIÓN con voz y voto, con la potestad de dirimir en caso de empate.
- b) Representar legal e institucionalmente a la ASOCIACIÓN.
- c) Elevar una terna a la Junta Directiva para el nombramiento del Tesorero y del Secretario Ejecutivo respectivamente.
- d) Nombrar en la sede central al personal administrativo necesario para el cumplimiento de su gestión.
- e) Elegir y designar a los Coordinadores Nacionales por un periodo de dos años.
- f) Abrir cuentas en instituciones bancarias o de crédito, las cuales él mismo podrá movilizar y cerrar a partir del poder que le otorgue la Junta Directiva mediante resolución.
- g) Girar, endosar, protestar, tener y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, y ceder o aceptar créditos autorizados por la Junta Directiva.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva;
- i) Suscribir los Libros de Actas de las reuniones en conformidad.
- j) Firmar acuerdos de colaboración y desarrollar actividades compartidas con otras instituciones cuando sean acordes a los objetivos de esta ASOCIACIÓN
- k) Firmar, contratar y obrar en nombre de la ASOCIACIÓN y administrar los fondos de ésta y su patrimonio, conjuntamente con el Tesorero.
- l) Delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.
- m) Estimular y mantener las relaciones interinstitucionales y las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Son funciones del **PRIMER VICE-PRESIDENTE:**

- a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Son funciones del **SEGUNDO VICE-PRESIDENTE:**

- a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar al primer Vice-Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Son funciones del **TESORERO**:

- a) Llevar los registros movimientos contables y financieros de los activos y pasivos de la ASOCIACIÓN
- b) Autorizar junto con el Presidente todos los movimientos contables o de bienes físicos- los ingresos y egresos monetarios, financieros o físicos en general
- c) Dar información a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la evaluación de la ejecución presupuestaria, debidamente refrendada junto con el Presidente y el Secretario General.
- d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

Son funciones del **SECRETARIO GENERAL**:

- a) Llevar y refrendar los libros de Actas y seguimiento de resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, conjuntamente con el Presidente.
- b) Administrar la correspondencia de la Junta Directiva.
- c) Refrendar junto con el Presidente las acreditaciones que se realicen de acuerdo a los incisos (a) y (k) del artículo segundo.
- d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- e) Refrendar junto con el Presidente las designaciones, nombramientos, certificaciones y acreditaciones que se realicen por decisión directa de este último como máxima autoridad de la ASOCIACIÓN, o Reglamentos o convocatoria a Asamblea General por decisión de la Junta Directiva,.
- f) Coordinar el sistema de comunicaciones de la ASOCIACIÓN bajo la dirección y supervisión de la Presidencia.
- g) Realizar las funciones institucionales o administrativas que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Son funciones del **SECRETARIO EJECUTIVO**:

- a) Asistir y apoyar las funciones de la Presidencia;
- b) Administrar la correspondencia de la Presidencia
- c) Firmar junto al presidente, cuando el mismo se lo solicite, correos, informes y asignaciones de tareas realizadas por atribución de la presidencia y las credenciales anuales de los asociados.
- d) Llevar actualizado el registro de miembros asociados.
- e) Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva;
- f) Las demás funciones que le asigne el Presidente y/o la Junta Directiva.

Son funciones de los **VOCALES**:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;
- b) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Son funciones del **PAST-PRESIDENT**:

- a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los asuntos institucionales, administrativos y demás actividades de la ASOCIACIÓN.

TITULO VI DE LAS COORDINACIONES NACIONALES O CAPITULOS NACIONALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

OBJETIVOS DE LAS COORDINACIONES NACIONALES.-

Cada país de América Latina, o donde exista un número significativo de profesionales en el área, podrá tener una Coordinación Nacional de la ASOCIACIÓN, la cual tendrá los siguientes fines:

- a) Cumplir a nivel nacional con los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- b) Realizar Congresos, Seminarios, Cursos y Conferencias a nivel Nacional a nombre de la ASOCIACIÓN.
- c) Promover y realizar actividades académicas y científicas sobre el objeto de la ASOCIACIÓN y el avance del mismo dentro del país.
- d) Contribuir a la comunicación e intercambio entre los miembros de la ASOCIACIÓN en el país respectivo.
- e) Representar a la ASOCIACIÓN en su país a nivel nacional.
- f) Realizar las actividades y asumir las responsabilidades en su país que le asigne la Presidencia y sean acordes con los objetivos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

REGIONES DE LAS COORDINACIONES.-

Las Coordinaciones Nacionales de la ASOCIACIÓN son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Se podrán crear Coordinaciones Nacionales en otros países, cuando la petición se haga por escrito a la Junta Directiva con las firmas de por lo menos seis (6) personas, o por una Institución o Asociación legalmente reconocida y sea aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando los firmantes tengan los requisitos para ser miembros titulares o asociados o colectivos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

FUNCIONES DEL COORDINADOR NACIONAL.-

A) Las Coordinaciones Nacionales tendrán, cada una, un Coordinador cuyas funciones durarán dos (2) años, pudiendo ser ratificados por uno o más periodos. Estas designaciones podrán finalizarse en cualquier momento por simple decisión de una de las dos partes comunicada fehacientemente a la otra parte o por acuerdo mutuo.

B) El Presidente designará al Coordinador o ratificará al antes designado tomando en cuenta sus méritos, la representatividad del mismo en el respectivo país y las actividades que haya desarrollado en beneficio de la ASOCIACION.

C) Esa designación se realizará mediante documento enviado electrónicamente con la firma del Presidente y el Secretario Ejecutivo e información por correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva y a los otros Coordinadores.

C) Las funciones del Coordinador Nacional son:

- 1) Representar a la ASOCIACIÓN en todas las actividades académicas y de investigación que la Coordinación organice relacionadas con el objeto de estudio científico de la ASOCIACIÓN.
- 2) Llevar el Registro de miembros titulares, asociados y estudiantes del país en coordinación con la Secretaría General.
- 3) Administrar la correspondencia de la Coordinación.
- 4) Organizar eventos nacionales que permitan cumplir con los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- 5) Establecer relaciones estrechas con las Asociaciones Científicas y Profesionales del país.
- 6) Asistir a las reuniones ordinarias de Coordinadores citadas por la Junta Directiva.
- 7) Administrar los fondos que se obtengan a nombre de la ASOCIACION, de acuerdo a Reglamento, rindiendo cuenta semestral de los ingresos y egresos al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva.
- 8) Rendir informe que sea solicitado por la Presidencia sobre las actividades realizadas en su país relacionadas con la ASOCIACIÓN.
- 9) Asesorar a la Junta Directiva y a su Presidente en las actividades de la ASOCIACIÓN, dentro de la Coordinación Nacional a su cargo.
- 10) Designar con aprobación de la Presidencia colaboradores, que le ayudarán en las tareas de la coordinación en las áreas o temas que le sean asignados. La presidencia podrá

confirmar estos cargos con la designación de los mismos como delegados colaboradores de la coordinación nacional de ese país.

11) Cualquier otra atribución que el Presidente le delegue.

TITULO VII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PROCESO ELECTORAL.-

Los procesos electorales que se celebren para la elección de miembros de la Junta Directiva se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Las elecciones se efectuarán cada cuatro (4) años con motivo de la realización de los congresos internacionales de la ASOCIACIÓN y con los electores que estén debidamente acreditados de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Las elecciones serán secretas, directas, por escrito o por proclamación en Asamblea General. Podrán votar de acuerdo al presente Estatuto los miembros fundadores, titulares y asociados activos y los miembros colectivos (por sus representantes). Para ser elegido es necesario ser miembro con derecho a voto, menos los honorarios, de acuerdo a Reglamento y estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.
- c) El cumplimiento del voto es un derecho y un deber. El incumplimiento de esta obligación sin causa justificada, puede ocasionar la imposición de sanciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMITÉ ELECTORAL.-

El proceso electoral estará dirigido automáticamente por un Comité Electoral elegido cada cuatro (4) años por la Junta Directiva e integrada por tres (3) miembros titulares, que no podrán ser electos para ningún cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Definir las estrategias operativas del proceso electoral al interior del congreso o de la Asamblea General;
- b) Fijar lugar, día y fecha tope para el recibo y/o escrutinio y recuento de los votos;
- c) Seleccionar y preparar el material electoral y dirigir el escrutinio de los votos;
- d) Proclamar a los candidatos electos;
- e) Velar por la pureza del proceso electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CANDIDATURAS.-

Las postulaciones a las candidaturas serán efectuadas a partir de noventa (90) días antes del congreso, junto con los respectivos planes y programas de trabajo. Los candidatos serán elegidos de forma individual para cada uno de los cargos, aunque los proyectos de trabajo pueden contemplar varias personas y varias funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ESCRUTINIO.-

El escrutinio será realizado por los miembros del Comité Electoral ya sea bajo conteo de votos escritos o por verificación de los votos por elevación de mano en una proclamación, en una Asamblea General. Se computará los votos obtenidos por cada candidato para cada uno de los cargos, los cuales serán adjudicados a los que obtengan simple mayoría. En caso de empate se deberá volver a votar hasta que se produzca un ganador con un máximo de tres vueltas, caso contrario se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:
SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Lo no contemplado en el proceso de elección será resuelto por el Comité Electoral.

TITULO VIII
LOS CONGRESOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:
CONGRESO ORDINARIO.-

La realización del Congreso de ALAMOC tendrá lugar cada dos (2) años pudiendo ser la Sede del mismo cualquier país integrante de la ASOCIACIÓN de acuerdo a Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:
SEDE DEL CONGRESO.-

Las postulaciones a las diferentes sedes de la realización de un congreso serán realizadas en el Marco de la Asamblea General siendo potestad de la misma, en el caso de que existiesen varias nominaciones, de seleccionar la definitiva. En la Asamblea se designará la sede del Congreso que corresponda a la postulación de la misma por el Coordinador del país. De igual manera se designará el país suplente del evento, si por cualquier motivo la sede principal no pudiera realizarlo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:
PRESIDENCIA DEL CONGRESO.-

El Coordinador Nacional del país seleccionado como próxima sede de Congreso será el Presidente del mismo, con todas las atribuciones y responsabilidades en cuanto a su organización y todo lo que ello implica. También podrán ser Presidentes de Congresos, miembros meritorios designados por decisión de la Junta Directiva mediante resolución expresa por no menos de 6 votos que deben incluir el voto favorable del Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:
CAMBIO DE SEDE.-

Si por un motivo de causa mayor el país sede de Congreso declinase su realización y ello ocurriese sin la posibilidad de convocarse a una Asamblea General, la Junta Directiva podrá tomar decisiones en cuanto a la sustitución del país sede.

TITULO IX
DISPOSICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.
LAS CUOTAS ORDINARIAS ANUALES

a) A partir del año 2021 y hasta tanto la Junta Directiva no establezca otros valores, las cuotas ordinarias que deberán cancelar cada uno de los miembros de la ASOCIACIÓN, cada año, serán las siguientes:

MIEMBRO FUNDADOR Y MIEMBRO TITULAR: Cuarenta dólares (U.S.\$40,00) en efectivo o en moneda de curso legal;

MIEMBRO ASOCIADO: Cuarenta dólares (U.S.\$ 40,00) en efectivo o en moneda de curso legal;

MIEMBRO COLECTIVO: Con menos de 100 asociados: Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00).
Con 100 o más asociados: Doscientos dólares (US\$ 200,00) en efectivo o en moneda de curso legal.

MIEMBRO ESTUDIANTE: Veinte dólares (U.S.\$ 20,00).

b) Las cuotas anuales se cancelarán a través de las Coordinaciones Nacionales quienes rendirán cuenta a la Tesorería de la ASOCIACIÓN o en forma directa del miembro a esta última.

c) La Junta Directiva podrá asignar mediante votación por mayoría simple que deberá incluir la aprobación del Presidente y Tesorero: (1°) Modificaciones de estos valores y normas de pago. (2°)

Qué parte de los valores pagados por los asociados de cada país, en caso de considerarse apropiado, se asignarán a la coordinación de ese país. (3°) En caso de haber motivos que lo justifiquen, de acuerdo a la realidad y circunstancias económicas de cada país, valores distintos para determinado país o países.(4°) Diversas tasas y cobros por certificaciones, acreditaciones, costos de cursos y/o eventos que se realicen.

TITULO X

DE LA DISOLUCION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

DISOLUCION.-

La ASOCIACIÓN tendrá una duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta cuando por cualquier circunstancia resulte imposible de acuerdo con la ley llevar a cabo el objeto por la cual fue fundada o cuando una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y en la que se encuentren por lo menos tres cuartas (3/4) partes de todos sus miembros, con una mayoría de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los asistentes, lo decida. Asimismo, para modificar los Estatutos, se requiere cumplir las mismas disposiciones que para la disolución de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

MODIFICACION DE ESTATUTOS.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Junta Directiva siempre y cuando una Asamblea General se lo delegue.